

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la rabia en el término municipal de Miraflores de la Sierra, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, con el mayor rigor, los preceptos referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en dicha disposición se citan.

Se declara zona infecta la citada localidad y zona sospechosa todo el término municipal, con aplicación de las medidas prevenidas en el capítulo XXXII del expresado Reglamento.

Madrid, 6 de junio de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 1.941) (G.—2.209)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 31 de mayo último, con sanción del Pleno en la de 1.º del actual, celebrar subasta pública para contratar el arriendo del servicio de explotación de las lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, durante diez años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon anual de 15.000 pesetas durante los tres primeros años, y de 25.000 pesetas el tiempo restante de la adjudicación.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.250 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 3 de julio de 1940, a las doce, en la prime-

ra Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el real decreto de 20 de junio de 1902.

El canon anual de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales en la forma que determina el artículo 23 del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el

Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid

AVISO

Por el presente se recuerda a los señores Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación inserta en este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 23 de abril del corriente año, y que no hayan abonado sus débitos por suscripciones y anuncios durante los años 1936 (hasta el 18 de julio), 1939 y 1940, que pueden retirar los recibos, mediante pago de los mismos, en el Banco Zaragozano, calle de Nicolás María Rivero, 4.

Se encarece a los Ayuntamientos que no hubieran pagado, lo verifiquen con la mayor urgencia.

plazo de cinco días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de junio de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo del servicio de explotación de las lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, durante diez años.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el arriendo del servicio de explotación de las lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, durante diez años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con el aumento de ... tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores al tipo fijado por la Junta creada por real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 1940.

(Firma del proponente.)

(O.—1.006)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Madrid

ACEITE

COMISION REGULADORA DE ACEITES Y GRASAS NO MINERALES Y SUS DERIVADOS
Nuevas normas para la concentración y abastecimiento de aceite de oliva

De orden del Delegado del excelentísimo señor Comisario general de

Abastecimientos y Transportes, excelentísimo señor don Joaquín Cárdenas, actual Gobernador Civil de Córdoba, se dispone lo que sigue:

a) A partir de la fecha de la presente Orden, las autorizaciones y guías de toda clase de aceite que han sido dadas por la Central de Madrid, así como por las distintas oficinas de la Comisión Reguladora, quedarán anuladas, pudiendo ser revalidadas a juicio de la Delegación General de Andalucía y Extremadura (Zaragoza, número 10, Sevilla), a través de las distintas representaciones de la misma, que las comunicarán a esta Delegación.

Por ningún Secretario de Ayuntamiento será tenida en cuenta ninguna autorización de compra, tanto para abastecimiento como para almacenamiento, que no lleve el visado del Delegado especial del Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, excelentísimo señor don Joaquín de Cárdenas. Vendrán obligados dichos Secretarios a intervenir y remitir a la Delegación Regional de Aceites en Sevilla, calle Zaragoza, 10, cuantas autorizaciones no cumplan este requisito.

b) Con el fin de que en breve plazo pueda almacenarse todo aceite que esté actualmente en manos de productores o fabricantes sin inmovilizar, se da un plazo no superior a quince días, a partir del 31 de mayo, para que los propietarios o tenedores realicen la venta de los mismos a cualquier exportador o almacenista autorizado, establecido en las provincias andaluzas o extremeñas, con superávit. Las peticiones de compra se facilitarán por los representantes o delegaciones de la Reguladora de la provincia de donde salga el aceite, bastando para ello que en la petición de compra firmen el comprador y vendedor, con el visto bueno del Alcalde. Cuando estas firmas no sean de los propios contratantes, precisará también la del Agente comercial colegiado, o dos testigos, debidamente autorizados.

c) La petición de compra para el almacenamiento se presentará por duplicado en la Representación de la Reguladora de la provincia donde el aceite va a quedar almacenado. Un ejemplar se guardará en dichas oficinas para su vigilancia en la tramitación, y el otro se hará seguir, por con-

ducto de la Delegación Regional, donde será visada, a la Representación de la Reguladora en la provincia donde se halle el aceite o a la que pertenezca, la cual concederá la guía, dándole curso a la Delegación o Representación por cuyo intermedio se ha interesado para su entrega al peticionario. Este último organismo comprobará si aquél reúne las condiciones exigidas para realizar la función de concentración.

Este intercambio debe realizarse exclusivamente entre provincias productoras que tengan superávit, ya que las que tengan déficit deben ser, a efectos de concentración, como si fueran consumidoras. Por tanto, los almacenistas o exportadores que radiquen en ellas harán sus compras para abastecimiento por medio del trámite de suministro.

d) La resistencia por parte del tenedor del aceite, que no esté autorizado para almacenar, a su entrega o venta al mayorista, transcurrida la fecha del 15 de junio próximo, será sancionada con el decomiso total de sus existencias, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por las disposiciones vigentes.

Los representantes de los almacenistas o exportadores quedan obligados, si hallaran resistencia a la entrega por parte de los tenedores, a comunicarlo a la Delegación Regional de la Comisión Reguladora de Sevilla, Zaragoza, 10.

Cuando la resistencia a su entrega sea del mayorista autorizado y no cumplimentar las órdenes superiores con cualquier pretexto, se le aplicarán las sanciones que determinan las disposiciones en vigor.

e) Toda tenencia de aceite que no esté debidamente legalizada, con arreglo a lo ordenado, se considerará clandestina, a partir del 15 de junio próximo, y, por tanto, será decomisada, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven.

Deben los Alcaldes vigilar para que las declaraciones de existencias de los productores se ajusten a la realidad y deben poner su mayor celo para evitar la existencia de algún aceite no declarado. En uno o en otro caso, lo comunicarán a la Delegación o Representación de la Comisión Reguladora a la cual pertenezca su localidad.

f) Los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán un ejemplar de las declaraciones mensuales de existencias que reciban a la Delegación Regional en Sevilla, al servicio de Estadística y otro a la respectiva Representación o Delegación de la provincia a la que pertenezca.

g) Los Secretarios de los distintos Ayuntamientos de las provincias productoras deben remitir, en un plazo de diez días, relación de los productores en cada término municipal, y también declaración de la cantidad elaborada por cada uno, baja por venta autorizada, baja por inmovilización para el consumo del pueblo y saldo de existencias, expresando las clases de aceite (fino, entrefino, corriente, alta acidez, expresando en este caso si es superior a quince grados).

h) Los Alcaldes vienen obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, a impedir toda venta de aceite al por menor que no esté debidamente autorizada por la Delegación de Abastos respectiva, denunciando cualquier transgresión en este sentido a dicha Delegación. El reparto del cupo correspondiente será por régimen de cartilla, y donde no la hubiere aún, por el de tarjeta, para asegurar la más equitativa distribución, no pudiendo ser superior a lo autorizado por la Su-

perioridad. Todos los meses darán cuenta a la Delegación respectiva en los días del 25 al 30 de la cantidad de aceite repartido.

Las cantidades de aceite intervenidas en los pueblos donde no existan almacenistas, estarán depositadas en poder de los propios productores, siempre que se destinen al abastecimiento del pueblo. Para compensar los gastos que ello le ocasione, el productor disfrutará, para la cantidad inmovilizada, del beneficio de mayorista.

i) Los Alcaldes están obligados a declarar, del 25 al 30 del presente mes, las cantidades ya inmovilizadas para el consumo local, de acuerdo con las facultades concedidas por anterior disposición.

Sevilla, 22 de mayo de 1939.—El Delegado-Jefe regional, Manuel Piñal Martínez (rubricado).

Hay un sello en tinta, con el Escudo Imperial de España en el Centro, que dice: «Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio.—Delegación de Andalucía y Extremadura.—Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales y sus Derivados. Sevilla.» Hay otro sello en tinta que

Dirección General de Caminos

SEGUNDO expediente de obras nuevas a subastar en el presente ejercicio económico de 1940, con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en este Departamento.

Provincias	Denominación de la carretera y trozo	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	Anualidades para	
						1940 Pesetas	1941 Pesetas
Huesca...	Madrid a Francia por La Junquera.—Reconstrucción puente sobre el río Cinca, en Fraga	—	2.605.426,50	18	52.106,53	1.000.000,00	1.605.426,50
Zaragoza...	Alcolea del Pinar a Tarragona.—Reconstrucción puente sobre el río Ebro, en Mora de Ebro	—	1.736.082,10	18	34.721,64	600.000,00	1.136.082,10
TOTALES			4.341.508,60		—	1.600.000,00	2.741.508,60

El Pardo, 17 de mayo de 1940.—Aprobada por S. E.—El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de mayo de 1940 por la que se convocan cursillos para ingreso en el escalafón y Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

La provisión en propiedad de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, que actualmente se lleva a cabo por este Ministerio, a cuyo fin se vienen anunciando, casi sin interrupción, por provincias, da lugar a que muchos profesionales que no pertenecen al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios soliciten su ingreso para ser inscritos en el correspondiente Escalafón, y considerando que es condición imprescindible para ello haber hecho los cursillos que exige el vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios en su artículo sexto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, dispone se celebren los mencionados cursillos, y en su virtud aprueba las siguientes Bases y Programa a que han de ajustarse:

BASES Y PROGRAMA A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS CURSILLOS PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES VETERINARIOS

Base 1.ª Los cursillos se celebrarán en Madrid durante el mes de junio próximo, dando principio el día 25 del mismo y terminando cuando se hubieren dado quince clases teórico-

prácticas de los temas que se especifican en el Programa. Estos cursillos tendrán lugar en el Instituto de Biología Animal, Escuela Superior de Veterinaria de Madrid y Matadero Municipal, a cuyo fin la Dirección General de Ganadería recabará del señor Director de la Escuela y del señor Alcalde de Madrid la necesaria autorización.

Base 2.ª Los Profesores encargados de explicar los cuestionarios serán nombrados oportunamente por la Dirección General de Ganadería.

Base 3.ª Los aspirantes dirigirán instancia, convenientemente reintegrada, a la Dirección General de Ganadería, acompañando el Título profesional, testimonio notarial del mismo o certificación académica de terminación de estudios, así como declaración jurada de antecedentes políticos y actuación durante el Alzamiento Nacional, avalada por los Jefes Políticos provinciales del Movimiento o por los del Ejército, a cuyas órdenes haya servido, en el plazo desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado hasta el día 20 de junio próximo. Asimismo depositarán en la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria de la Dirección General de Ganadería, la cantidad de 50 pesetas, para los gastos que ocasione la organización de estos cursillos.

Base 4.ª Los días y horas para las enseñanzas de estos cursillos y cuantas sugerencias acerca de los mismos ocurran, se harán públicos en la se-

de la Administración del Estado y existiendo crédito disponible, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo. Se autoriza asimismo para, una vez conocido el importe de las economías obtenidas por las bajas que resulten en la subasta de las obras comprendidas en esta segunda relación, se formulen nuevas subastas por cantidad que no rebase aquel importe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

(Núm. 1.843) (G.—2.111)

CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Estudios y Construcciones

sión inaugural de los cursillos por el señor Director General de Ganadería o por la persona en quien delegue.

Base 5.ª Con las instancias recibidas, dentro del plazo señalado, en la Dirección General de Ganadería, se confeccionará, por la Sección correspondiente, una relación, que, haciendo las veces de lista, se entregará a cada uno de los Profesores encargados de las enseñanzas de los cursillos. La no presentación de los solicitantes admitidos al comenzar los cursillos, o su falta en los días señalados, que, si es involuntaria, habrá de acreditarse, será motivo de eliminación de las listas mencionadas.

Base 6.ª Terminadas las enseñanzas teórico-prácticas de los cursillos, los Profesores elevarán en relación nominal y por orden de conceptualización que le merezca cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta su asistencia, laboriosidad y aprovechamiento, la lista de los cursillistas, para su colocación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

En caso de insuficiente capacitación o manifiesto desinterés por las enseñanzas, los alumnos podrán ser excluidos de la lista expresada, teniendo que repetir los cursillos cuantas veces fuere preciso para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Base 7.ª Por la Dirección General de Ganadería se entregará a cada alumno el correspondiente documento

que acredite la asistencia y aprobación de los cursillos y el número de ingreso que le ha correspondido en el Escalafón.

PROGRAMA DE ENSEÑANZAS

Instituto de Biología Animal

Método y técnica de una autopsia.— Valoración de lesiones.

Recogida de productos patológicos y preparación para su envío al Laboratorio.

Inoculaciones a animales de Laboratorio.—Prácticas de extensiones y frotis.

Tinciones más comunes.—Observación de preparaciones al microscopio.

Análisis físico-químico de la leche. Comprobación de adulteraciones. Análisis biológico y bacteriológico de la leche.

Sueros y Vacunas.—Prácticas de las vacunaciones más usuales.

Escuela Superior de Veterinaria
Estudio y clasificación de las razas animales.

Biología y genética animal. Explotaciones pecuarias.

Industrias derivadas de la ganadería. Economía y comercio pecuario. Estadística y contabilidad ganadera.

Matadero Municipal
Mataderos. — Concepto higiénico, económico e industrial.

Prácticas mecánicas, comerciales e industriales del Matadero.

Carnes enfermas.—Su inspección y causas de decomiso.—Procedimiento de destrucción.

Diferenciación de las carnes. Conservación de las carnes.—Métodos físicos y químicos.

La inspección Veterinaria en los Mercados.—Aves, Caza y Pesca.— Huevos; vegetales.

Lo que comuniquo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.
(Núm. 1.889) (G.—1.254)

Ministerio de Educación Nacional

ANUNCIO

La Comisión Depuradora D número 4, de Madrid, ha acordado emplazar a la Maestra Nacional que fué de Serranillos del Valle, doña Demetria Abad Alvarez, para que, en el plazo de diez días improrrogables, se sirva comparecer a recoger el pliego de cargos correspondiente.

Madrid, 6 de junio de 1940.—El Presidente (firmado).

(Núm. 1.947) (G.—2.215)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Juzgado Especial

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia e instrucción, Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Especial para la depuración del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

Por el presente llamo, cito y emplazo al funcionario del Cuerpo de Correos don Germán M. Cuesta Arregui, Cartero urbano, que prestó sus servicios en Bilbao, para que, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria,

comparezca ante este Juzgado a los efectos de contestar a los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue para la depuración de su conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo he acordado por providencia de esta fecha.

Madrid, 5 de junio de 1940.—(Firmado.)

(Núm. 1.949) (B.—1.715)

Comandancia de la Guardia Civil de Madrid

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del Puesto de Valdaracete, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios, entidades o administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población y pueblos de la demarcación del Puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase 6.ª, de 4,50 pesetas, a las diez horas del día en que se cumple el plazo de veinte días, a contar de aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Valdaracete, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Los propietarios deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, sus condiciones de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Navalcarnero, 4 de junio de 1940.—El Teniente instructor, Juan Camello Ojalvo.

(Núm. 1.952) (O.—1.003)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se tramitan autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, de que se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—Vistos los autos tramitados en este Juzgado a instancia de don Mariano Roca de Togores Caballero, Marqués del Villar, como albacea de la excelentísima señora doña María del Carmen Caballero Saavedra, Marquesa de Molíns, representado por el Procurador don Andrés Castillo y Caballero y defendido por el Letrado don Juan Manuel Infante, contra doña Gabriela Fernández, en ignorado paradero, sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre extinción del derecho de doña Gabriela Fernández al

legado de seis reales diarios que le hizo doña Sinfrosa de Rozas y Ondarza en su testamento de tres de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres...

Fallo

Que debo declarar y declaro extinguido el derecho de doña Gabriela Fernández al legado de seis reales diarios que le hizo doña Sinfrosa de Rozas y Ondarza en su testamento de tres de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, ante el Notario de Madrid don Domingo Monreal, y, en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la cancelación de la hipoteca que grava la casa sita en Madrid y su calle de Caballero de Gracia, número veintidós moderno, treinta y ocho antiguo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de esta capital con la inscripción octava, fecha dieciocho de julio de mil ochocientos sesenta y siete, obrante al folio ciento ochenta y uno vuelto del tomo ciento cuarenta y nueve antiguo, treinta y cinco moderno, librándose para ello mandamiento al señor Registrador de la Propiedad con los requisitos de la ley Hipotecaria, a fin de que tenga efecto la referida cancelación.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma el señor don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del número quince, de Madrid; doy fe.—Antonio de Santiago.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación de expresada sentencia a la demandada, doña Gabriela Fernández, en ignorado paradero, firmo en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Nicolas Cortés

Antonio de Santiago y Soto
(A.—1.318)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Juan Creus Vega, natural de Granada, hijo de don Félix y doña María de la Concepción, viudo y vecino de esta capital; don Félix Creus Vega, de cuarenta y un años de edad, natural de Granada, topógrafo, soltero y vecino de esta capital, y don José Creus Vega, de cuarenta y dos años de edad, natural de Granada, abogado, casado con doña María Moreno Sánchez, vecino de esta capital (estos dos últimos, como el primero, hijos de don Félix y doña María de la Concepción), se anuncia la muerte sin testar de dichos señores, ocurridas el día veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y seis en término de Getafe, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, don Antonio y doña María de la Concepción Creus Vega, y sus sobrinos carnales, hijos de su hermano don Jesús, también fallecido, María de la Concepción, Félix y María Jesús Creus Molina, con reserva de la cuota viudal usufructuaria, por lo que respecta a don José Creus Vega, a favor de su viuda doña María Moreno Sánchez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
F. de Arin

(A.—1.317)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número dos, Secretaría de doña Antonio Yáñez, se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía instados por el Banco Hipotecario de España, S. A., contra don José Franco López, sobre revisión de pago con arreglo a la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (cuantía mil ciento seis pesetas y noventa y nueve céntimos), en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Antón Pacheco.—Juzgado de primera instancia número dos.—Madrid, tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el anterior escrito, poder y documentos que adjunta, se tiene por parte al Procurador de estos Tribunales don Francisco Brualla y Entenza, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, con quien en tal concepto se sigan las sucesivas diligencias; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, cuya tramitación se ajustará a lo establecido para los menores cuantías en nuestra ley Procesal, y de la misma se confiere traslado al demandado, don José Franco y López, a quien se emplazará, con entrega de las copias presentadas de dicha demanda y documentos, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en autos y la conteste.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Juan A. Pacheco.—Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricados.)

Y desconociéndose el paradero del demandado, don José Franco y López, a instancia de la parte actora se ha acordado llevar a efecto dicho emplazamiento por medio de edictos.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al don José Franco y López, a quien se hace saber que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría y que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a tres de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Antonio Yáñez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—1.315)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número siete, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos incidentales seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza, contra don José Martí y Casals, hoy sus herederos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre revisión de pago, ha acordado se emplazase a éstos, como

se verifica por la presente, para que, dentro del término de seis días, comparezcan en los autos y contesten la demanda, cuya copia, así como de los documentos presentados, quedan a su disposición reservadas en Secretaría, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del indicado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a los desconocidos herederos de don José Martí y Casals, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas
(A.—1-316)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno, de Madrid, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Pascuala Sastre Borregón, natural de Aragonés (Segovia), hija de Juan y de Agueda, soltera, que falleció en Madrid a los ochenta años de edad, en la calle de Eloy Gonzalo, número siete, promovido dicho expediente por don Leoncio Vallejo Sastre, y en el que se ha acordado, por providencia de esta fecha, anunciar la muerte sin testar de dicha señora, y que la herencia la reclaman sus sobrinos don Fernando San Román Sastre, don Leoncio, don Melchor y doña Petra Vallejo Sastre, y llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, en el plazo de treinta días.

Dado en Madrid, a once de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.,
Diego Uceda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés
(A.—1-314)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que por el Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, se han promovido diligencias de carácter civil, sobre denuncia del extravío—por haber sido sustraído en el período de dominación marxista, por el titulado Consejo Nacional de Ferrocarriles—de un título de la Deuda Ferroviaria, Amortizable del Estado al cinco por ciento, emisión de mil novecientos veinticinco, número trece mil dieciocho, serie B, de cinco mil pesetas nominales, que la aludida Sociedad, Banco Hispano Americano, constituyó en la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante el diecisiete de enero de mil novecientos treinta y seis, para afianzar el contrato que don Antonio Contreras López Atochero

había establecido con la mencionada Compañía.

En providencia de este día ha sido estimada la expresada denuncia y se ha acordado publicarla por edictos, señalándose el término de nueve días, dentro del cual pueden comparecer en los autos el tenedor o tenedores de los títulos referidos, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Enrique García Montero
(A.—1-313)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia encargado del despacho del número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés García, se tramita expediente a instancia de doña Josefa Gómez Cruz, doña Petra Balbina María del Carmen Gómez, doña Elvira Sanz; las dos primeras por su propio derecho y la última en representación de sus hijos menores de edad José, Enrique y Elvira González Sanz, sobre declaración de herederos abintestato de doña Josefa Gómez Fernández, de setenta y un años de edad, natural de Jinezo (Lugo), hija de don José y doña Rosa, dedicada a sus labores y domiciliada en la calle de Zorrilla, número veinticinco, de Madrid, que falleció en estado de viuda de don Manuel Pérez Marqués, el día dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete en dicho domicilio, sin que otorgara disposición testamentaria. Y en cuyo expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 983 y 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado publicar el presente edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre del lugar de nacimiento de la finada y en el de esta capital, por corresponder la jurisdicción donde se tramita y el lugar de su óbito, insertándose a más en los periódicos oficiales de los expresados sitios, al objeto de anunciar la muerte de la mentada doña Josefa Gómez Fernández, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia que los solicitantes, que son sobrinas de la finada e hijos de Manuel Gómez Fernández, igualmente sobrino de la causante, a fin de que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho.

Dado en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés
Antonio de Santiago
(A.—1-312)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 14 de noviembre de 1935, con los números 573.145 de entrada y 64/025 de registro, correspondiente a un depósito necesario de metálico sin interés de pesetas 9.700, constituido por don Macario Olivas, de su propiedad, para garantizar a D. Yamin A. Benarroch Benzaquen en la subasta de prendas de vestuario del Ejército de fecha 16 de septiembre de 1935, a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 6 de junio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-311)

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

La Comisión de Hacienda acuerda un suplemento de crédito de 16.000 pesetas al Presupuesto corriente, exponiéndose al público, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Getafe, 11 de mayo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(O.—1.005)

DISTRITO DEL BOALO

Por don Eugenio Rodríguez Francisco y doña Ildefonsa Jaro Romero, vecinos de Chamartín de la Rosa, se ha solicitado de este Ayuntamiento la enajenación de una parcela de terreno para edificar, al sitio de «Las Cortes», término de Mataelpino, en una extensión de 820 metros cuadrados; lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que, en el plazo de quince días, se interpongan las reclamaciones oportunas. Transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Distrito del Boalo, 8 de junio de 1940.—El Alcalde (firmado).

(O.—1.002)

CAMARMA DE ESTERUELAS

En sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento con fecha 24 de febrero del año actual se aprobó por unanimidad las condiciones del contrato que regirán para la operación de crédito (con límite máximo de 5.000 pesetas) que esta Corporación tiene acordado concertar con el Banco de Crédito Local de España al amparo del Decreto de 23 de junio de 1938.

Cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Camarma de Esteruelas, a 6 de junio de 1940.—El Alcalde (firmado).

(O.—1.007)

CERCEDILLA

En las oficinas municipales se encuentra expuesto al público el proyecto de suplemento de crédito número 2, con cargo al superávit del año anterior, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el cual estará de manifiesto al público durante quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Cercedilla, a 5 de junio de 1940.—El Alcalde, P. D. (firmado).

(Núm. 1.950) (O.—1.004)

CASARRUBUELOS

Don Miguel Garvía Naranjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Por la Junta Conciliadora, en sesión celebrada el día 5 del actual, se establecieron las siguientes especies como base para el arbitrio sobre los Productos de la tierra del actual ejercicio:

Trigo, cebada, avena, garbanzos, patatas, algarrobas, guisantes y hortalizas, en sus diferentes variedades.

La valoración que señaló para dichos productos es la de los precios de tasa que para los mismos fije en la actual campaña la Autoridad superior correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra este acuerdo pueden formular reclamaciones ante referida Junta dentro del plazo de quince días.

Casarrubuelos, 6 de junio de 1940. Miguel Garvía.

(Núm. 1.954) (X.—454)

TORRELAGUNA

Confeccionado el padrón del derecho o tasa por prestación del servicio de alcantarillado de esta villa para el corriente año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas se hallen en él comprendidas, las que, durante dicho plazo, podrán presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Torrelaguna, 6 de junio de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.957) (X.—453)

NAVALCARNERO

Habiendo dispuesto la Superioridad que los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, que no sufrieron las revisiones como consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional, las pasen en el año actual, se cita por el presente a los que al final se relacionan, cuyo paradero se ignora, para que concurran por sí o por personas en su nombre que les represente a esta Casa Consistorial, el día 23 del actual, a las diez de la mañana, que tendrá efecto la revisión de las exclusiones y prórrogas concedidas anteriormente a los mozos de los citados reemplazos, con apercibimiento que de no comparecer serán declarados prófugos, sin más citarlos ni oírlos, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos del reemplazo de 1935: Luis Gómez y Gómez, hijo de Pedro y de Inocenta; Justo Solana Valcárcel, hijo de Justo y Dolores.

Navalcarnero, 5 de junio de 1940.—El Alcalde accidental (firmado).

(Núm. 1.943) (X.—455)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 82

TELÉFONO 53202